



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-170/2020
Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: LAURA
ELIZABETH TORRES VILLEGAS
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS a) el oficio IEE/CG/PRE/0185/2021, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el veintiséis de enero del año en curso, a las quince horas con quince minutos; b) la cédula de notificación por correo recibida en la cuenta institucional tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx, a las veintiún horas con dieciocho minutos y diez segundos del quince de febrero de la presente anualidad, remitida por Alma Victoria Espinoza Gutiérrez, actaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México; c) la cédula de notificación por correo a la cuenta institucional tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx recibida a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos y diecinueve segundos del cuatro de marzo del año en curso, remitida por Paola Elena García Marú, actaria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; d) el oficio SCM-SGA-OA-299/2021 signado por Josué Gerardo Ramírez García, actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las trece horas con diez minutos del diecinueve de marzo del año en curso, mediante el cual remite por concepto de devolución las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado: y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día dieciocho de enero del año en curso, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió:

*“**QUINTO.** Se declara **FUNDADO**, el agravio analizado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia, para los efectos señalados en el considerando **DÉCIMO CUARTO.**”*

Se inserta la parte correspondiente del considerando **DÉCIMO CUARTO** referido: -----

*“**DÉCIMO CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Atendiendo a las consideraciones vertidas en el apartado **SEXTO** de la presente sentencia, se dictan los siguientes efectos con carácter general:*

Se modifica el artículo 17 del Reglamento impugnado para que quede de la siguiente manera:

***Artículo 17.** Las y los ciudadanos que busquen la reelección, deberán separarse del cargo 90 días antes de la Jornada Electoral. De tal manera, que las y los ciudadanos se encuentren siempre en total igualdad con aquellas personas que se postulen por primera vez; es decir, se deben regir en todo momento por el principio de equidad en la contienda, pudiendo reincorporarse a sus respectivos cargos, una vez concluida la etapa de resultado electorales. En relación con la separación del cargo, esta también será aplicable para todos los integrantes de la planilla, si es el caso, siempre y cuando la intención sea la voluntad de cada uno de las y los ciudadanos. Lo anterior, deberá ser modificado y publicado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la notificación de la presente sentencia.”*

Siendo notificada a las partes la aludida resolución en la misma fecha de su emisión. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

II. El veintidós siguiente, se recibió en la Secretaría General de acuerdos de este organismo escrito, impugnación en contra de la aludida resolución, por lo que mediante acuerdo de misma fecha se ordenó remitir las constancias correspondientes a la autoridad jurisdiccional federal. -----

III. Mediante proveído de veinticinco de enero del año en curso, se ordenó integrar el expedientillo de actuaciones del expediente al rubro indicado derivado de la remisión de constancias referida en el punto inmediato anterior y, mediante oficio TEEP-PRE-053/2021 de misma fecha, se requirió a la Autoridad Responsable a efecto de que informara el cumplimiento de sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, por lo que el día siguiente, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado el oficio descrito en el inciso **a)** de cuenta, mediante el cual la autoridad responsable, en atención al requerimiento de referencia, informó lo siguiente:-----

*“...que si bien en el Acuerdo CG/AC/006/2021 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, se le da cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que se enlistan los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, identificados con los números de expedientes TEEP-JDC-055/2020 Y ACUMULADOS, TEEP-JDC-0564/2020 Y ACUMULADOS, y TEEP-JDC-111/2020, tal cumplimiento también es en observancia a lo estipulado en el **CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO** de la Resolución del Recurso de Apelación identificada con la clave **TEEP-A-170/2020 y ACUMULADOS**...*

...No obstante, de todo lo anteriormente señalado se consideró emitir una fe de erratas al respecto, con la finalidad de que el Acuerdo CG/AC-006/2021 contemple la Resolución del Recurso de Apelación TEEP-A-170/2020, mismo que se agrega en copia certificada al presente oficio, reiterando que lo mandado en dicha resolución ya ha sido aplicado desde el día veintiuno de enero del año en curso con la aprobación del acuerdo referido.”

IV. Mediante la documentación descrita en el inciso **b)** de cuenta, fue notificada a este Tribunal la resolución dictada dentro del expediente SCM-JRC-7-2021 que modificó parcialmente la sentencia emitida dentro del expediente en que se actúa, vinculando al Instituto Electoral

del Estado para modificar su Reglamento de Reelección a fin de que ninguno de sus preceptos incluya la obligación de separarse del cargo para personas que aspiran a reelegirse en observancia al artículo 134 de la Constitución Federal. -----

V. Mediante la documental descrita en el inciso c) de cuenta, fue notificada la resolución de sobreseimiento dictada dentro del expediente SUP-REC-103-/2021. -----

VI. El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió en este Tribunal el oficio descrito en el inciso d) por el que la Sala Regional Ciudad de México remitió las constancias originales del expediente en que se actúa en razón de la resolución asentada en el punto IV anterior. -----

De lo anteriormente asentado, en particular del punto II, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal al emitir la fe de erratas correspondiente a la modificación del contenido del acuerdo CG/AC-054/2020 en la que se establece el cumplimiento de lo ordenado mediante resolución dictada en el expediente en que se actúa, quedando su rubro de la siguiente forma:-----

***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR
EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO
POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-
55/2020 Y ACUMULADOS, TEEP-JDC-64/2020 Y
ACUMULADOS, TEEP-JDC-111/2020 Y TEEP-JDC-
170/2020 Y ACUMULADOS”***

Así como de los apartados contenidos en dicho acuerdo que así lo ameritaban, siendo remitidas las constancias originales en comento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, por guardar relación con el expediente de clave SCM-JRC-7/2021 de los que se radican en dicha sala.-----

Asentado lo anterior, lo conducente en el presente asunto es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y, en consecuencia, ordenar su archivo como definitivamente concluido. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Ténganse por recibidos los expedientes de cuenta y agréguese la documentación referida en los incisos b), c) y d) de la misma a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda. -----

SEGUNDO. Se **INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal glosar el expedientillo de actuaciones al principal indicado al rubro para los efectos de ley a que haya lugar. -----

TERCERO. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el dieciocho de enero del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**MAGISTRADO**
RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del recurso de apelación número **TEEP-A-170/2020** y acumulados de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** -----


ISRAEL ARGÜELLO BOY